

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 219

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-12644 *Notificación de sentencia 97/2015 en procedimiento juicio verbal (250.2) 189/2014.*

Doña María Mercedes Ezquerro Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Mateo Casas Ulanga, frente a Juan José Ventosa Escobar, en los que se ha dictado sentencia de fecha 16 de octubre de 2015 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000097/2015

En Castro Urdiales, a 16 de octubre de 2015.

Vistos por la ilustrísima doña Marta Fernández Malina, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio verbal (250.2) número 0000189/2014 seguidos ante este Juzgado, a instancia de Mateo Casas Ulanga representado por la procuradora doña María Pilar Ibáñez Bezanilla y asistido por el letrado don Juan José Iturrate Andechaga contra Juan José Ventosa Escobar en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales Pilar Ibáñez Bezanilla, en nombre y representación de Mateo Casas Ulanga frente a Juan José Ventosa Escobar, declarado en rebeldía, y en consecuencia condeno al demandado a:

- A localizar y reparar el origen de la filtración.
- A acreditar los trabajos de localización y reparación del origen de la filtración por un gremio especializado.
- Al abono de la indemnización por los daños ocasionados en la cantidad de 1.045,44 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda, 15 de mayo de 2014, hasta la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio del devengo del interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para las ejecuciones de sentencias, desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago, para el caso de no cumplimiento voluntario.

Se imponen las costas a la parte demandada, ex artículo 394.1 de la LEC.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma NO cabe interponer recurso (artículo 455.1 de la LEC). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 501 de la LEC relativo a la rescisión de sentencias dictadas en rebeldía.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor secretario su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el secretario doy fe.

CVE-2015-12644

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 219

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Juan José Ventosa Escobar, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 19 de octubre de 2015.
La secretaria judicial,
María Mercedes Ezquerro Rodríguez.

[2015/12644](#)

CVE-2015-12644